

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2012-723

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor juez, el presente incidente de imposición de sanción dentro del proceso ordinario número 2012-723, informando que los incidentados dentro del término otorgado en el auto anterior, no se manifestaron, ni solicitaron pruebas en su favor. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y realizada la revisión del trámite surtido dentro del proceso, en relación a la apertura del presente incidente de imposición de sanciones, se deja claro que le mismo se tramita en cuaderno separado por haberse iniciado con posterioridad a la sentencia, en este caso a la conciliación efectuada entre las partes.

Así las cosas, tenemos que los incidentados **ASEMTONY LTDA** e **IMPRESOS TONY S.A.S.** y el señor **JOSÉ ORLANDO MORENO BASTIDAS**, guardaron silencio frente al auto que les corrió traslado de la apertura al presente incidente, por lo que corresponde fijar fecha de audiencia especial para determinar la imposición o no de la sanción a las incidentadas, en la cual deben comparecer las partes.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** el día **JUEVES TRES (03) del mes de JUNIO del año DOSMIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, a efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** para resolver acerca de la imposición de sanción a las incidentadas.

2. **CÍTESE** a los representantes legales de las sociedades **ASEMTONY LTDA** e **IMPRESOS TONY S.A.S.** y al señor **JOSÉ ORLANDO MORENO BASTIDAS** y a la demandante del proceso ordinario laboral y su apoderado judicial, para que concurra a la audiencia, en virtud de lo dispuesto en la presente providencia.
3. Por secretaria **LÍBRENSE LOS OFICIOS** de citación correspondientes, con el fin de garantizar la presencia de las partes involucradas en la audiencia.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numera 1° del artículo 18° del CPACA.
5. Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319996942c1731841a07613270d8f0cc674a8052a5866a8c900ef06f493e0557

Documento generado en 18/05/2021 03:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014-00355, informándole que procedente de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá se recibieron copias tramitadas del proceso de la referencia, en el cual se desató un conflicto de competencia (CC-12fls). Al igual, que de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que resolvió un recurso de apelación (CC-59fls) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte demandada (fls.478-479). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordenó levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Mixta del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 16 de agosto de 2019 que dirimió un conflicto de competencia entre la justicia ordinaria civil y laboral.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 27 de febrero de 2020 que resolvió un recurso de apelación contra el auto del 23 de enero de 2020 que declaró no probadas unas excepciones previas.

Se requiere a la parte demandada para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en providencia del 23

de enero de 2020. En el sentido de tramitar las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 29 del C.P.T y S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la señora GUIOMAR ISAURA GOMEZ RIVAS, heredera determinada del causante PEDRO NEL DUARTE CARREÑO a quien al parecer se le sustituyó la pensión del causante en un 100%.

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que aporte todos los nombres, direcciones electrónicas y lugares donde pueden ser notificados los herederos determinados del causante PEDRO NEL DUARTE CARREÑO, a efectos de dar trámite a la respectiva notificación.

En cuanto a los herederos indeterminados del causante PEDRO NEL DUARTE CARREÑO, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JORGE DAVID AVILA LOPEZ, identificado (a) con C.C. No. 79.723.901 y portador (a) de la T.P. No. 165.324 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados del causante PEDRO NEL DUARTE CARREÑO, dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: calle 66 No.11-50, Oficina 203 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3214523383, y al correo electrónico j.a@actuarasesoreslaborales.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del causante PEDRO NEL DUARTE CARREÑO., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique a todos los herederos determinados e indeterminados del causante PEDRO NEL DUARTE CARREÑO, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7881a65ae2e49c2c22772dca90a715fea242d06fe021979120f1974615e1213
Documento generado en 18/05/2021 03:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-00401, informándole que el Dr. WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS, nombrado como curador ad litem de la sociedad demandada no cumplió con la orden impartida por el juzgado pese a las citaciones que se le enviaron y a que es de forzosa la aceptación del cargo de curador ad litem no compareció a tomar posesión del mismo. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM ANDRÉS RUIZ VILLEGAS, no se posesionó como curador ad litem de la demandada, pese a los requerimientos efectuados por el despacho en actuaciones precedentes y como quiera que el cargo es de obligatoria aceptación tal como lo impone el artículo 49 del CGP, y dada la renuencia del auxiliar de justicia, se ordena por secretaria se le compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria, para que investigue la conducta del mencionado profesional del derecho por incumplimiento a las órdenes impartidas por el juzgado.

*A fin de continuar con el trámite del proceso, se releva del cargo al Dr. WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS y se **PROVEE** el cargo de curador*

ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) SANTIAGO BERNAL PALACIOS, identificado (a) con C.C. No. 1.016.035.426 y portador (a) de la T.P. No. 269.922 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada CORPORACION EMPRENDER COLOMBIA., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría comuníquese esta designación al correo electrónico: santiagobernalp91@gmail.com, teléfono 3203595946 con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada CORPORACION EMPRENDER COLOMBIA., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique a la demandada por medio de su curador, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c4cd4d29502a4a74437c11de3e89d02373f07be7703651605e6f14b757b34b**
Documento generado en 18/05/2021 03:35:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-828

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2019-828**, informando que obran contestaciones a la demanda de las demandadas y a folio 295 el demandante y su apoderado presentan escritos de desistimiento de la demanda, pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente el demandante a través de su apoderado judicial presenta desistimiento de la demanda, informando que con la actualización del bono pensional , su mesada pensional resulta equilibrada en los dos regímenes pensionales, por lo que no existe motivo para continuar con el proceso.

El artículo 314 del C.G.P, prevé la norma:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”(...).

Así las cosas, y conociendo los efectos legales, además que el desistimiento cumple los requisitos exigidos por el artículo 314 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES** según el poder vista a folio 210.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP OLD MUTUAL hoy AFP SKANDIA, según el certificado de existencia y representación que se anexa con la contestación de la demanda.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.116.804.075 y T.P. No. 326.603 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP COLFONDOS, según el certificado de existencia y representación visto a folio 212.
4. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el señor CAMILO CAICEDO ACOSTA, de conformidad con la solicitud presentada por la parte actora y en consecuencia, dar por **TERMINADO** el proceso.

5. Sin Costas para las partes, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas a las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706b9478dfc216ae997a4fdd93f8e6ad0021d19ff107b591276d32fcdeb2842d

Documento generado en 18/05/2021 03:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-026

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el presente proceso radicado **2020-026**, informando que inicialmente le fue asignada por competencia al Juzgado Cuarto Administrativo de Bogotá, pero mediante proveído del 12 de diciembre de 2019, dispuso ABSTENERSE de avocar conocimiento por FALTA DE JURISDICCIÓN remitiéndolo por competencia a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y por ende asignado por reparto a este despacho. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Juzgado 4º Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, resolvió rechazar el presente proceso por falta de competencia.

Fundamentó su decisión, indicando que:

En el presente asunto Medimás E.P.S., en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita la nulidad de la Resolución No. 004344 de 10 de abril de 2019, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a título de restablecimiento solicitó que, se levante la medida restrictiva impuesta mediante el acto demandado, y se cumpla la orden de giro directo para normalizar el flujo de recursos a la red de prestadores de servicios con los que cuenta la demandante y garantizar la prestación oportuna de los servicios de salud a sus afiliados.

Así las cosas, el Despacho observa que la problemática del presente asunto está relacionada directamente con los recursos del Sistema General de Seguridad Social, pues las reclamaciones hechas por la E.P.S. Medimás se dirigen a que los dineros de éste sean girados directamente a las instituciones prestadoras de salud que pertenecen a su red, sin que la Superintendencia Nacional de Salud haga las verificaciones con ocasión de la imposición de la medida dispuesta en el acto administrativo demandado.

Por lo que concluyó que la controversia planteada está dada a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

Sin embargo, se impone acudir al numeral 4º de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de establecer cuáles son los asuntos

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2020-026

susceptibles de conocimiento por los jueces del trabajo, en relación con el sistema de seguridad social integral, el cual a letra señala:

“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”

Sobre el punto la Corte Constitucional en sentencia C – 1027 del 2002 expresó:

“... las diferencias susceptibles de conocimiento de los jueces del trabajo en esta materia, se refieren al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económicas y de salud establecidas en favor de los afiliados y beneficiarios en la Ley 100 de 1993 y en el decreto 1295 de 1994 a cargo de entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social, así como las que se suscitan sobre los servicios sociales complementarios contemplados en la misma Ley 100 y no las que hacen parte de un sistema de prestaciones a cargo directo de los empleadores públicos y privados, cuya competencia se mantiene en los términos previstos en las leyes anteriores, por cuanto en estricto sentido no hacen parte del dicho Sistema Integral de Seguridad Social.

(...)

Finalmente, es de anotar que en lo esencial el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 es mutatis mutandi igual al artículo 2º de la ley 362 de 1997, que acogió en forma más explícita la exégesis que las altas Corporaciones de justicia le habían impartido. Valga recordar que en esas sentencias se precisó que después de la expedición de Ley 100 de 1993, **para los efectos del sistema de seguridad social integral no es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica del vínculo ni los actos que reconocieron o negaron un derecho sustancial en esa materia, sino la relación afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadora de servicios de seguridad social integral.**” (Negrillas del despacho)

En este sentido, es claro que los conflictos reservados a esta especialidad son los que involucran, de un lado, a los usuarios del sistema en general y de otro, a las entidades prestadoras o administradoras, en el entendido que, es entre esos sujetos que surgen las controversias relativas al otorgamiento de las prestaciones económicas y asistenciales que el sistema ofrece al afiliado o beneficiario.

Así las cosas, como en el presente asunto la controversia se ventila por MEDIMÁS EPS contra LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, es la declaratoria de la nulidad de la resolución 004344 del 10 de abril de 2019, por medio de la cual se ordenó

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2020-026

la cesación provisional de acciones que ponen en riesgo el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pretendiendo como restablecimiento se levanten de las medidas restrictivas, y se cumpla la orden del giro directo para normalizar el flujo de recursos a la red prestadora de servicios de la EPS.

Si bien, la prestación de la EPS hace parte del Sistema Integral de Seguridad Social, no son del mismo resorte los conflictos económicos que se desprendan por la expedición de una resolución que ahora impide el giro directo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud con destino a la EPS. Por lo que nos encontramos ante un conflicto entre una EPS y el Estado (SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD), que se deben ventilar ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en correspondencia a los factores subjetivo y objetivo de competencia. Lo anterior, sumado al hecho que esta especialidad no tramita acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.

En este orden de ideas, mediante Acto Legislativo 02 de 2015, se dispuso la eliminación de La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y, por ende, se otorgó competencia a la Corte Constitucional para dirimir los conflictos de competencia entre jurisdicciones.

No obstante, la Corte Constitucional en auto 278 del 9 de julio de 2015, determinó que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acto Legislativo 02 de 2015, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura continuará ejerciendo sus funciones en relación con los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, hasta el día en que cese definitivamente en el cumplimiento de las mismas, momento en el cual, aquellos deberán ser remitidos a la Corte Constitucional en el estado en que se encuentren.”

En ese hilo conductor, teniendo en cuenta que el 13 de enero de 2021, La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cesó definitivamente en el cumplimiento de sus funciones, se hace necesario **REMITIR** el expediente a la CORTE CONSTITUCIONAL, para lo pertinente, relacionado con el conflicto negativo de Competencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de conocer la acción interpuesta MEDIMÁS EPS contra LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Referencia: Proceso Ordinario

Número: 2020-026

2. PROPONER conflicto negativo de Competencia al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**.

3. REMITIR el expediente a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para lo pertinente, relacionado con el conflicto negativo de Competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc5c1c5792a46d84482159c719f9b9d30b4463cacd7ec9fb6c544d7879f86bd

Documento generado en 18/05/2021 03:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-053

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinte de octubre (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-053, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por no haber sido subsanada la demanda dentro del término legal, el despacho

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo.
 2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.
- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8732853f8433cceed85c7a0e249764f884798f1e366c323648bcd1afad63b44
Documento generado en 18/05/2021 03:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-103

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-103,
informando que nos fue signado por reparto y se encuentra pendiente de resolver
sobre su admisión. Sírvese Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **SONIA PATRICE CALA CHACÓN**, en contra del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.** Como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, cumple con lo señalado en los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP.
2. **NOTIFICAR** a la demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda, sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberán acompañar la prueba documental que se encuentre en su

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-103

poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e8705d8941c46f9ba190c031af3ad209c475c803745588ee7f51ff358144233
Documento generado en 18/05/2021 03:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-105

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-105, informando que nos fue signado por reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **ANDRES MANUEL PÉREZ ESTRADA** en contra del señor **CAMILO ALBERTO PARDO CARVAJAL**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, cumple con lo señalado en los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLES traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda, sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberán acompañar la prueba documental que se encuentre en su

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-105

poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0e9882dfa52505c02d705611c3332afa713e3ef6a8f0e389199827da9324774
Documento generado en 18/05/2021 03:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-106

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-106, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **GUILLERMO BERMÚDEZ SANTOS** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP COLFONDOS S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

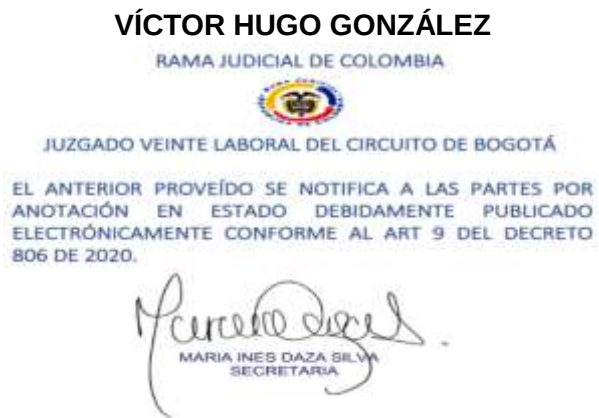
Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-106

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2d96b26cb95b1da08ae98b9eef1e8505aec8716fe9d2637a5a7e9e647d6de0c
Documento generado en 18/05/2021 03:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-108

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-108, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MIGUEL ANTONIO ORTIZ BARRIGA** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y **AFP OLD MUTUAL** hoy **SKANDIA S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLES traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

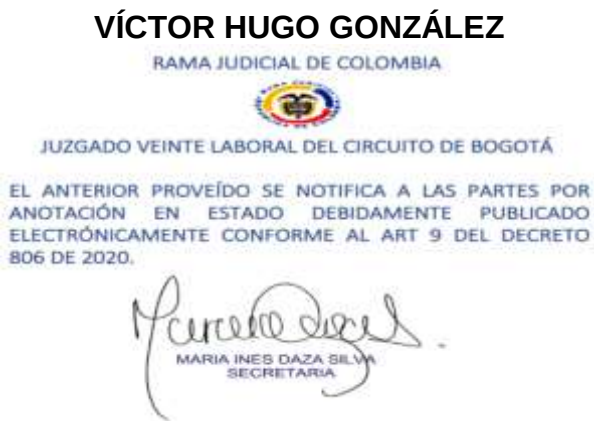
Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-108

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93bdbc2b7a0e1846de7bf9e62ef7c7fdfeb3d4adb9bda38ebf573e9fb0181737
Documento generado en 18/05/2021 03:35:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-110

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto radicada bajo el No. 2020-110 proveniente de la Sección Tercera del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Si bien la presente demanda proviene de la Sección Tercera del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto en el que el Hospital Universitario San Rafael en contra del ADRES, pretendiendo el pago de la reparación de los daños causados por la falta de flujo de caja, de los recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Para mejor proveer, la parte demandante deberá adecuar la demanda junto **con el respectivo poder**, al trámite laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., modificados por los Artículos 2, 12 y 14 de la ley 712 de 2001; en concordancia con los Artículos 77, 82 y 84 del Código General del Proceso, con el fin de estudiar sobre su admisión y la competencia.
2. Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171e758ac5521d496f42961a9d33ad4841cf48a30e7676a2a2f336f1e99b3030**

Documento generado en 18/05/2021 03:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00228
 Accionante: Rossana Pezzano Molina
 Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de aclaración del auto anterior en los términos del Art. 286 del C.G.P. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, se ACLARA el proveído del 23 de abril del año 2021 (fls. 95 a 96), y para todos los efectos procesales téngase como parte demandante a la señora ROSSANA PEZZANO MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No. 32.689.957 de Barranquilla.

El presente proveído hace parte integral del auto admisorio de la demanda del 23 de abril del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
 ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46abc7d981cc8015164bae4fa497cbbeeb4dd53bf3ed2cabb35245fe6a7a331**

Documento generado en 18/05/2021 03:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00272
 Accionante: Edgar Gerardo Herera.
 Accionado: Esimed S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario radicado No.2020-00272 y se encuentra para calificar las contestaciones de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ELIZABETH RENZA MENDEZ identificado (a) con la C.C No.1.072.707.634 y T.P. No.338.731 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la sociedad PRESTNEWCO S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido (fl.400).

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS identificado (a) con la C.C No.52.933.303 y T.P. No.222.444 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la sociedad MEDIMÁS EPS SAS., en los términos y para el efecto del poder conferido (fl.397).

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. LAURA ALEJANDRA GONZALEZ MORALES identificado (a) con la C.C No.1.020.808.550 y T.P. No.338.885 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial principal de la sociedad PRESTMED S.A.S., en los términos y para el efecto del poder conferido (fl.309).

Como quiera que la parte demandada PRESTMED S.A.S., y MEDIMÁS EPS SAS., procedió a dar contestación de la demanda dentro del término de Ley conforme al trámite dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se tiene por NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de PRESTNEWCO S.A.S., por haberse presentado de forma extemporánea, toda vez, que las comunicaciones conforme al Decreto 806 del año 2020 se enviaron el 08 de abril del año 2021, y la contestación se recibió solo hasta el 29 de abril de 2021.

Ahora teniendo que se acreditó las comunicaciones conforme al Decreto 806 del año 2020 se enviaron el 08 de abril del año 2021 a la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., y la misma no contestó la demanda, procede el despacho a su emplazamiento y teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00272
Accionante: Edgar Gerardo Herera.
Accionado: Esimed S.A., y Otros.

resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los Curadores Ad-Litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, identificado (a) con C.C. No. 79.326.559 y portador (a) de la T.P. No. 237.195 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de las ejecutadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: calle 12C No. 71B – 40 Torre 10 oficina 936, Conjunto Santa Rita de Alsacia o al correo electrónico: correos electrónicos: info@abogadjohnmontoya.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 667614ade011918efe525b156b66d5b0ac6874a13c5cf907713dd35f4c436045
Documento generado en 18/05/2021 03:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-374

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-374**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-374

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 98.627.109 y T.P. No. 96.446 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 6 a 8 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0809bbd1af5a538971c27a2c93009dd8a9c61b09e29b280c3dc8c826af551691
Documento generado en 18/05/2021 03:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-401

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-401, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

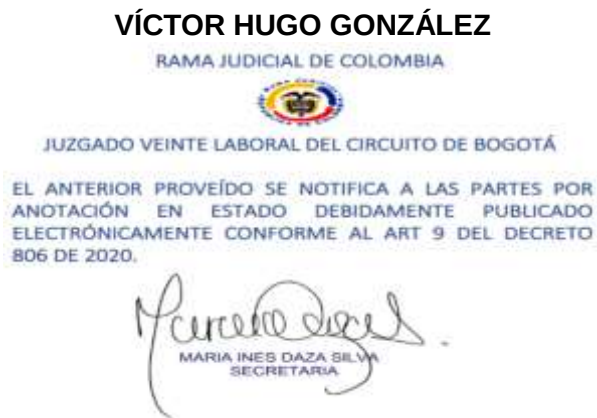
RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **GABRIEL LAUREANO GOMEZ DELGADO** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumplen las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLES traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-401

- Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.
3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



Firmado Por:
VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89b5f159398020e6dd54eaac584f13365ec233cb2b88def0b479c5106f922460
Documento generado en 18/05/2021 03:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00205
Accionante: Leonel Aroca Montaña.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 08/04/2021 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00205 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LEONEL AROCA MONTAÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.346.082 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES', y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00205
 Accionante: Leonel Aroca Montaña.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) CAMILA ALEJANDRA SANDINO OCAMPO, identificado (a) con la C.C No.1.010.191.175 y T.P. No. 231.511 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

Finalmente, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36019c8cce6395de105214a9fccb4a0ab9ca7b0ce198d1b17a9a6c040eaaa665**
 Documento generado en 18/05/2021 03:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>